



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: URBASER S.A. COMPLEJO MEDIO AMBIENTAL CAMPIÑA 2000
Expediente: 41/01/0312/2025
Fecha: 18/11/2025
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: ENRIQUE JULIO JIMENEZ GONZALEZ
Código 41004111012003.

VISTO el Convenio Colectivo de la empresa URBASER, S.A. Complejo Medio Ambiental Campiña 2000 (Código 41004111012003), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 01/01/2025 al 31/12/2028.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Esta Delegación Territorial,

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-b071-dcfc-6041-e8e6-ab89-42a7-a572-e211
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 18/11/2025 12:46 | NOTAS : F



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, S. A. Complejo Medio Ambiental Campiña 2000 (Código 41004111012003), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 01/01/2025 al 31/12/2028.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-b071-dcfc-6041-e8e6-ab89-42a7-a572-e211
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 18/11/2025 12:46 | NOTAS : F

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

ART. 1: ÁMBITO FUNCIONAL

El presente convenio suscrito, establece y regula las condiciones de trabajo de los trabajadores que prestan sus servicios en el Complejo Medio-Ambiental Campiña 2000 y la Empresa Urbaser, S.A.

ART. 2: ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en la planta de residuos sólidos de las ciudades pertenecientes a la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

ART. 3: ÁMBITO PERSONAL:

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal adscrito a la empresa URBASER S.A., del complejo Medio Ambiental Campiña 2000.

ART. 4: ÁMBITO TEMPORAL:

Con independencia de su publicación en el B.O.P., el presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2028, retrotrayendo sus efectos económicos al día 1 de enero de 2.025.

De no denunciarlo cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará por años naturales con un incremento del 3%.

Una vez denunciado el convenio, y hasta su nuevo acuerdo, el texto será de aplicación en su totalidad, tanto en los apartados obligacionales como normativos.

ART. 5: COMPENSACIÓN:

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

CAPITULO II.

LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

ART. 6: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, quien la ejercerá de acuerdo con la legislación vigente.

La organización del trabajo tiene como objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad y rendimiento. Ello es posible con una aptitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Modificación de las condiciones de trabajo: la dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo conforme a lo prescrito en el Art. 41 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 7: CLASIFICACION PROFESIONAL.

Los trabajadores sujetos al presente Convenio se clasifican en los grupos y categorías siguientes:

- GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS.
- GRUPO DE ADMINISTRATIVOS.
- GRUPO DE OPERARIOS.

GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS:

Jefe de producción: El trabajador que, a órdenes del jefe de servicio, tiene a su cargo el mando sobre el encargado y jefe de equipo. Tendrá conocimiento sobre el proceso productivo y dotes de mando para la mejora productiva.

Encargado/a : Personal que, a las órdenes de un jefe de servicio, subencargado, encargado o inspector de distrito o de zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal obrero, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimiento de los oficios de las actividades a su cargo y dote de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquel.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

GRUPO DE ADMINISTRATIVOS:

Oficial primera administrativo/a: Personal que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empujados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Auxiliar administrativo/a: Empleado/a que dedica su actividad a operaciones elementales y administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

GRUPO DE OPERARIOS:

Jefe/a de equipo: Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

Conductor/a: Es el personal que estando en posesión del carné de conducir correspondiente tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento. Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas. La renovación del carnet de conducir así como el C.A.P. correrá a cargo de la empresa.

Oficial primera de taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

Oficial segunda de taller: Personal que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

Maquinista: Es el personal que ha realizado satisfactoriamente el curso de formación correspondiente al manejo de maquinaria y que tiene los conocimientos adecuados para ejecutar las tareas que se les encomienden.

Basculero/a: se encargará y responsabilizará del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

Peón especialista: Es el personal dedicado a las funciones de trabajos relacionados con el tratamiento de residuos sólidos urbanos, que sin constituir un oficio, exigen cierta práctica y especialidad.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

Peón: Es el personal encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional o técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Los peones con dos años de antigüedad en la empresa, pasarán a categoría de Peón especialista.

Limpiador/a: es el personal que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

ART. 8: TRASLADOS.

Estará acogido al Art. 40 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En caso de necesidad de traslado de trabajadores para la cobertura de un puesto de trabajo, tendrán preferencia quienes residan en la localidad en que se halle el puesto de trabajo a cubrir.

ART. 9: NO DISCRIMINACION EN LAS RELACIONES LABORALES.

No cabe ningún tipo de discriminación en las relaciones laborales por razón de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión a sindicatos, o de parentesco; pudiendo realizar cualquier trabajador los trabajos que realicen sus compañeros de la misma categoría, con las mismas retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo, siempre en igualdad de condiciones salariales y laborales.

No obstante lo anterior, ambas partes manifiestan que en éste aspecto se estará a lo dispuesto en el Plan de Igualdad de la empresa URBASER, S.A. 2022-2026, suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (CC.OO. y U.G.T.), cuyas líneas de actuación siguen los parámetros establecidos en la normativa de aplicación en la materia.

CAPITULO III

CONTENIDO DE LA RELACION LABORAL.

Sección 1: Vinculación Laboral.

ART. 10: SUBROGACION DEL PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicio públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevara a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

momento, así como, en el capítulo XI del Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, núm. 258) y Art. 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto a cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad en que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa, sociedad u organismo o entidad pública, que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida, así como el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores venía prestando sus servicios.

Sección 2: Desarrollo Laboral.

ART.11: INGRESOS Y ASCENSOS, PROMOCION INTERNA:

En el caso de que por necesidades del servicio hiciese falta personal de una determinada categoría superior, la empresa podrá nombrar la persona que crea indicada dentro de la plantilla por un periodo de dos meses, transcurrido dicho tiempo y de seguir dichas necesidades sacará dicha plaza a concurso entre los trabajadores de la misma plantilla, y las bases para la cobertura serán determinadas por una Comisión Paritaria creada al efecto.

Cuando por necesidades del servicio hayan de cubrirse plazas vacantes definitivas, transitorias o puestos de nueva creación, sólo cuando no pueda hacerse por promoción interna será objeto de oferta externa. Se dará prioridad a los operarios de vertedero para las necesidades de personal que puedan surgir en turno y horario de planta.

A tales efectos, en la promoción interna dentro del grupo profesional de operarios, tendrá preferencia el trabajador o la trabajadora que cuente con mayor antigüedad de entre los que soliciten el ascenso, siempre que cumplan los requisitos mínimos exigidos por la empresa.

La Empresa una vez decida cubrir el puesto, presentará las condiciones y requisitos para desempeñarlo a los Representantes de los Trabajadores, los cuales pueden disponer de pruebas, titulación, conocimiento del puesto e historial profesional, siendo la valoración de éstos a criterio de la empresa.

No obstante lo anterior, se cubrirán libremente por la dirección de la empresa los puestos que hayan de ser desempeñados por Titulados, tanto en el campo técnico como el administrativo, y en cualquier caso, los que

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

impliquen especial confianza, función de mando a todos los niveles, y directivos.

Todos los ascensos se considerarán hechos a prueba, confirmándose la designación en puestos de mando y confianza a los seis meses y a los dos meses en el resto.

No obstante lo anterior, si por necesidades del servicio, hubiese que aumentar la jornada de trabajo, los trabajadores que prestan sus servicios con Jornada Parcial, tendrán la prioridad para que se les complete la totalidad de la misma antes de contratar a otro trabajador.

En caso de que algún trabajador desempeñe una función profesional superior durante al menos 6 meses en un año o 12 meses en tres años, salvo que esté sustituyendo en el puesto a otro trabajador con derecho a reserva de su puesto de trabajo, consolidando el puesto, excepto en caso de sustituciones de trabajadores con derecho de reserva de puesto de trabajo.

ART. 12: CONTROL SOBRE LA CONTRATACION.

En lo referente a la contratación las partes encuadradas en este Convenio se regirán en esta materia a lo dispuesto en el Capítulo IV del Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, núm. 258).

Sección 3: Tiempo de Trabajo.

ART. 13: JORNADA LABORAL.

La jornada laboral de 37,5 horas, será actualizada una vez entre en vigor el nuevo RD, la cual y sin perjuicio de lo anterior, será adelantada a la fecha de publicación de la misma.

Reducción de Jornada:

Planta (Turno de mañana y tarde): Reducción de jornada a concretar entre en Jueves y Viernes.

Planta (Turno de noche): Reducción de jornada a concretar entre miércoles, jueves y viernes

Vertedero: Reducción en durante la semana del turno. Excepción de Sábados y festivos.

Recogida Selectiva: Reducción de jornada a concretar entre Miércoles, Jueves y Viernes.

Estableciéndose un periodo de descanso durante la misma de 20 minutos, siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, a los que se le añaden 10 minutos para el aseo, según RD 664/1997, computándose ambos como tiempo efectivo de trabajo.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

También tendrá la consideración de trabajo efectivo el tiempo dedicado a la higiene personal, (nunca inferior a 10 minutos), que los trabajadores dediquen antes de la salida del trabajo, como recoge dicho R.D.

ART. 14: HORARIO DE TRABAJO.

Los horarios serán negociados por la empresa y los representantes de los trabajadores con las directrices que marque el cliente, de manera que antes del 31 de diciembre de cada año, se confeccione de manera racionada el calendario de trabajo del año, en que consten los horarios de trabajo, y los turnos de vacaciones. Este documento será expuesto en lugar visible para los trabajadores, y su modificación requerirá el acuerdo de las partes que lo han negociado.

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos, tendrán derecho a un plus salarial, denominado "plus de turnicidad", cuya cuantía para los años de vigencia del convenio serán los correspondientes según la tabla salarial que aparece en el anexo I.

Los trabajos a turnos se pagarán mensualmente. Se establecen tres turnos de trabajo para la planta:

- Un turno de trabajo de mañana.
- Un turno de trabajo de tarde.
- Un turno de trabajo de noche.

Los descansos serán:

- Dos días a la semana. Domingo y otro día cualquiera de la semana.

El sábado solamente trabajará uno de los dos turnos, éste turno trabajaría de mañana.

Los turnos de vertedero continúan como se venía realizando desde el inicio: ciclos de 6 días: 4 de trabajo y 2 de descanso, trabajando a tres turnos; mañana, tarde y noche. De forma que el cómputo de horas totales trabajadas al año sea igual al que se realiza en la Planta, para que todos los trabajadores del centro realicen las mismas horas al año.

Uno de los dos turnos deberá trabajar cuando concurren dos días festivos seguidos o el festivo caiga en Sábado o lunes, compensando a los trabajadores con un plus Festivo más una gratificación y un día de descanso adicional el cual se podrá disfrutar dentro de los 30 días siguientes a la realización del festivo, debiéndolo solicitar con un mínimo de 15 días de antelación, de modo que no podrán coincidir más de 3 trabajadores de función profesional equivalente, en cuyo caso de coincidir más de 3, se atenderá por sorteo. El importe de éstos para cada uno de los años de vigencia del presente convenio es:

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

AÑO	PRECIO FESTIVO	GRATIFICACION
2025	62,50 €	64,92 €
2026	64,37 €	66,86 €

ART. 15: TERMINACION DE LA JORNADA.

Entre la terminación de la jornada y el comienzo de la otra, deberá transcurrir como mínimo 12 horas.

ART. 16: HORAS EXTRAORDINARIAS Y HORAS COMPLEMENTARIAS.

Horas Extraordinarias

Las horas extraordinarias serán de carácter voluntario y de acuerdo con las limitaciones que marca la legislación vigente. Los trabajadores que realicen horas extras, optarán entre la percepción económica o la compensación por descanso, percibiendo por cada una de ellas:

HORA EXTRAORDINARIA		
AÑO	Peones y limpiador/a	Demás categorías
2025	13,69 €	14,47 €
2026	14,10 €	14,90 €

En caso de optar por la compensación por descanso, las horas realizadas deberán ser compensadas dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, rigiéndose por los mismos parámetros que la petición de asuntos propios.

Horas complementarias

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se regirán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

A todos los efectos, el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, debiendo el trabajador de conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, del estatuto de los trabajadores.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

ART. 17: PERMISOS RETRIBUTIVOS.

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificación posterior:

- Por matrimonio, 20 días naturales.
 - Por matrimonio de hijos, padres, hermanos y nietos, el día de la celebración o dos días en caso de desplazamiento.
 - En el caso de nacimiento, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria decimotercera del estatuto de los trabajadores.
 - Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
 - Por enfermedad grave u hospitalización de sobrinos, 3 días.
 - La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.
- Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.
- Por fallecimiento de familiares de 2º consanguinidad o afinidad y sobrinos, 3 días y 4 días en caso de desplazamiento.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

- Por fallecimiento de tíos, 1 día y 2 en caso de desplazamiento.
- Por traslado de domicilio, 2 días.
- Cuatro días al año por asuntos personales, previa petición con quince días de antelación, pudiéndose disfrutar el mismo día por 3 trabajadores, siempre y cuando no realicen trabajos iguales. Si se diera el caso de que más de 3 trabajadores solicitaran el mismo día, la elección de que trabajador disfrutaría del día, se realizaría por sorteo. Igualmente, a partir de los 18 años de antigüedad, se percibirá un día más de asuntos personales por cada trienio que se cumpla. Dichos días estarán supeditados en todo momento al absentismo individual del trabajador en el año natural anterior, de modo que cada 3 meses de baja por incapacidad temporal al año, se retrotraerá un día de asuntos personales.
- El tiempo necesario para acudir a la consulta del médico especialista.
- El tiempo necesario por ingresos en urgencias de cónyuge, padres e hijos.
- El tiempo necesario para acompañar a hijos menores de 12 años a la consulta del médico.
- El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a 1:30 horas de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Quien ejerza éste derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en 45 minutos con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Las parejas de hecho gozaran de los mismos derechos antes expuestos, siempre que se acredite legal y previamente, conforme a la Ley dicha unión.

Las licencias y permisos, empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva.

ART. 18: GARANTÍAS SINDICALES.

Se garantizará el derecho de los representantes de los trabajadores que gozarán de 15 horas mensuales cada uno, estas horas se podrán acumular en uno o varios de los representantes de los trabajadores.

Derechos de Asamblea: en caso urgente se podrá convocar Asamblea de los trabajadores dentro de la jornada laboral, previa comunicación al representante de la empresa.

Asimismo, la empresa previa autorización de los trabajadores, descontará de la nómina de cada trabajador la cuota sindical asignada en su

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

momento, y la entregará inmediatamente al Sindicato al que esté afiliado el trabajador en cuestión.

La empresa entregará trimestralmente los balances de gestión económica de ésta, así como las previsiones económicas y de gestión de la misma.

ART. 19. EXCEDENCIAS:

Se aplicará la legislación vigente en la materia, con las siguientes salvedades:

A) EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS:

La excedencia voluntaria podrá solicitarse por un periodo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, con los restantes requisitos exigidos por la Ley. Sólo en el caso de que se solicite por un año o menos, el trabajador tendrá derecho a la readmisión inmediata en su puesto de trabajo si solicitase su reingreso un mes antes de terminar su vigencia.

B. EXCEDENCIA POR MATERNIDAD/PATERNIDAD.

Excedencia por maternidad: los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia voluntaria, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, o de la resolución administrativa o judicial que constituya la adopción o acogimiento. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen fuera de casa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. La excedencia por maternidad dará derecho a la reserva del puesto de trabajo, con incorporación inmediata, hasta un máximo de tres años. El trabajador/a tendrá derecho a que el periodo a que se refiere este apartado sea computado a efectos de antigüedad.

C. EXCEDENCIA FORZOSA:

Excedencias forzosas: cargo público y sindical. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá previa solicitud del trabajador por la designación o elección para su cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en la función.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

ART. 20 VACACIONES:

El periodo de vacaciones anuales será de 22 días laborables, y se disfrutarán durante todo el año.

El calendario de vacaciones se confeccionará mediante acuerdo de la empresa con los representantes de los trabajadores, y se expondrá en lugar público antes de uno de enero de cada año.

Sección 4: Retribuciones

ART. 21: SALARIO BASE.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, las cantidades contempladas en el Anexo I, siendo los incrementos pactados del:

- 2025 3%
- 2026 3%
- 2027 IPC garantizando mínimo 3,5%
- 2028 IPC garantizando mínimo 3,5%

ART. 22: PLUS PRODUCCIÓN

De forma mensual, y generado por día efectivo de trabajo, es decir, sólo a percibir por el que lo trabaja, se aceptaría la propuesta social en los siguientes términos:

1. Toneladas que provengan de municipios no pertenecientes a esta actual Mancomunidad, y que depositen residuos en planta de la fracción resto, se percibirá un plus producción por la siguiente cuantía por tonelada trabajada:
 - 2025 0,01 €/Tn (a partir del mes de la firma de este convenio)
 - 2026 0,01 €/Tn
 - 2027 0,02 €/Tn
 - 2028 0,03 €/Tn
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las partes acuerdan que a la puesta en marcha del nuevo servicio, en el caso de que la planta reciba entradas de fracción resto provenientes de municipios no pertenecientes a esta Mancomunidad, cada trabajador percibirá 0,03€/Tn, dejando en este caso sin efecto el plus de producción indicado en el punto 1º de este artículo.
3. Igualmente, si la revisión de precios a partir del año 2026 y sucesivos, es aprobada por esta actual Mancomunidad con sus actualizaciones por producción, se procederá al abono de 0,03 €/Tn desde el inicio de

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

dicho año revisado para las entradas de fracción resto provenientes de municipios no pertenecientes a esta Mancomunidad

4. En el caso de que solo se traten residuos de fracción resto proveniente de la actual Mancomunidad Campiña 2000 y de Coripe, el exceso de 3.000 toneladas al mes se percibirá a 0,03 €/ Tn.

ART. 23: PLUS DE ASISTENCIA.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, percibirán en concepto de plus de asistencia lo que contemple el Anexo I, siendo los incrementos pactados los establecidos en el Art. 21.

ART. 24: PLUS TÓXICO Y PENOSO.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán un Plus Tóxico y Penoso en cuantía del 30 % de su salario base.

ART. 25: PLUS DE TRANSPORTE.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, percibirán en concepto de plus de transporte lo que contemple el Anexo I, siendo los incrementos pactados los establecidos en el Art. 21.

ART. 26: PLUS DE ANTIGÜEDAD.

Se abonará en concepto de antigüedad, los siguientes porcentajes sobre el salario base:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
3 AÑOS	4 %
6 AÑOS	8 %
9 AÑOS	12 %
12 AÑOS	16 %
15 AÑOS	20 %
18 AÑOS	24 %
21 AÑOS	28 %
24 AÑOS	32 %
27 AÑOS	36 %
30 AÑOS	40 %

A partir del 01/01/2024, el cálculo de antigüedad pasará a computarse anualmente en base a 1,33% por cada año de antigüedad que se cumpla.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

ART. 27: PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio y que realicen su trabajo en horas nocturnas (de 10 de la noche a 6 de la mañana) tendrán un incremento salarial del 30 % de su salario base.

La nocturnidad podrá ser rotativa, entre toda la plantilla, siempre que el trabajador se comprometa a efectuar la labor correspondiente. Si no hay acuerdo en la aptitud de un trabajador en dicha labor, dictaminará la Comisión Paritaria.

ART. 28: PLUS DE ESPECIALIDAD.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, percibirán en concepto de plus de especialidad lo que contemple el Anexo I, siendo los incrementos pactados los establecidos en el Art. 21.

ART. 29: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Todos los trabajadores de la plantilla tendrán gratificaciones extraordinarias como complemento periódico:

- a) PAGA DE VERANO: consistente en 30 días de salario base más antigüedad. Será abonada el 15 de Julio.
- b) PAGA DE NAVIDAD: consistente en 30 días de salario base más antigüedad. Será abonada el 15 de Diciembre.
- c) PAGA DE BENEFICIO: consistente en 30 días de salario base más antigüedad. Será abonada el 15 de Marzo. Esta paga, como su propio nombre indica, es de los beneficios del año anterior, por lo tanto solo tendrán derecho a cobrarla los trabajadores que hayan colaborado en ese periodo, siendo también su objeto el compensar la asistencia efectiva al puesto de trabajo.

ART. 30: PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS.

El pago se efectuará dentro de la jornada laboral por mensualidades vencidas y se realizará dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante transferencia bancaria.

En cuanto al pago de anticipos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. El anticipo se pedirá por el trabajador con una antelación de 15 días.

Sección 5: Prestaciones Sociales.

ART. 31: PRESTACIONES SOCIALES.

Se establece un plus de natalidad de 300 € por cada hijo/a nacido o adoptado, dentro del periodo de vigencia de este convenio.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

ART. 32: JUBILACIONES.

El trabajador podrá negociar, la jubilación anticipada de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En cuanto a la jubilación parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el cual una vez cumplida la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) de la ley general de la seguridad social y reúnan los restantes requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, podrán acceder a la jubilación parcial de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Dentro de los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la normativa, las partes acordarán los términos de la jubilación parcial así como el periodo o periodos en los cuales se desarrolla su actividad laboral.

En concepto de indemnización, se percibirán las siguientes cuantías:

EDAD	CUANTIA
60 AÑOS	8.000 €
61 AÑOS	7.000 €
62 AÑOS	6.500 €
63 AÑOS	Contrato de relevo
64 AÑOS	Contrato de relevo

ART. 33: BAJA POR ENFERMEDAD.

La empresa, en caso de enfermedad profesional, accidente laboral y en los casos de enfermedad grave u hospitalización, abonará al trabajador afectado el 100 % de todos los conceptos retributivos desde el primer día de la baja.

En los casos de enfermedad común y accidente no laboral, la empresa complementará la primera baja del año en los siguientes términos:

- 100% del salario desde el primer día hasta un máximo de tres meses en los casos de Intervención quirúrgica u hospitalización.
- Para el resto de casos, desde el 4º día de baja hasta el 29º, se garantizará el 75% del salario, a partir del día 30º en adelante el 100%.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

ART. 34: ROPA DE TRABAJO.

La entrega de la ropa de trabajo se efectuara:

- ✓ Ropa de trabajo de invierno entre el 1 y el 15 de Octubre.
- ✓ Ropa de trabajo de verano entre el 1 y el 15 de Abril.

Ropa de trabajo de invierno:

- Dos camisas de manga larga
- Dos pantalones de invierno
- Un jersey
- Chaqueta de invierno
- Anorak a demanda

Ropa de trabajo de verano:

- Dos camisas o polos de mangas cortas
- Dos pantalones de verano
- Una chaqueta de verano a demanda

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

Todo el personal de la plantilla y contratados, deberán ir uniformados durante la jornada de trabajo. El no cumplimiento de este apartado será sancionado conforme establece el régimen disciplinario.

Por razones de higiene y tal como establece la Legislación vigente se podrán los medios necesarios para el cumplimiento tal como disponer de taquillas, duchas, etc.

El reconocimiento médico se realizará de acuerdo con el protocolo existente en el Servicio Médico de la empresa, siempre que se respeten los mínimos legales.

ART. 35: SEGURO DE ACCIDENTES.

La empresa concertará una póliza de accidentes que cubrirá los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez en un capital por trabajador de 26.000 €, cuando la causa sea el accidente laboral.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

CAPITULO IV

FALTAS Y SANCIONES.

ART. 36: FALTAS Y SANCIONES.

En faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo XII del Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, núm. 258).

CAPITULO V

COMISION PARITARIA.

ART. 37: COMISIÓN PARITARIA.

Las partes firmantes acuerdan establecer una comisión como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, y la mediación y arbitraje en las relaciones laborales de carácter colectivo entre empresa y trabajadores.

COMPOSICIÓN: la comisión estará compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, estos con derecho a voz y a voto.

Tanto los trabajadores como la empresa podrán incluir un asesor que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

DECISIONES: las decisiones habrán de tomarse por mayoría de los representantes respectivos, es decir, por dos de la empresa y dos de los trabajadores. En caso de desacuerdo o discrepancias en el seno de la comisión paritaria, las partes podrá, someter el asunto a la jurisdicción laboral.

Los asuntos sometidos a la comisión paritaria se resolverán en el plazo de 15 días, a partir de su presentación. En cualquier caso, la comisión paritaria se reunirá al menos una vez al mes.

FUNCIONES: las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

3. Mediación o arbitraje, derivado de las cuestiones sobre aplicación del convenio y que sean sometidas por las partes a su consideración.

A los efectos del presente Convenio, la comisión paritaria fija su sede en Sevilla:

UGT Avda. Blas Infante N4 41011

ART. 38: ACOSO SEXUAL.

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

Del mismo modo, tal como se indica en el artículo 9, respecto al protocolo de acoso, las partes estarán a lo dispuesto en el plan de igualdad anteriormente indicado.

ART. 39: CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

ART. 40: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Se estará a lo disponga la Ley y su desarrollo reglamentario sobre la materia.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

ART. 41: REMISION.

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 25 de octubre de 2024, núm. 258) y en normas de general aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

Con independencia de la fecha de publicación del Convenio, los incrementos salariales resultantes, así como los atrasos de su aplicación, serán abonados a los trabajadores con carácter retroactivo en la nómina de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA:

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rijan cada acto.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA:

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverá los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional de 3 de Abril de 1.996 y su reglamento de desarrollo. Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores y empresa afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio. En cualquier caso, el sometimiento a arbitraje de cualquier conflicto o cuestión litigiosa será voluntaria para las partes.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL
COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000 (2025-2028)**

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA:

En el mes de noviembre se procederá al abono de un Plus Aguinaldo el cual será percibido por cada persona trabajadora en la cuantía de 110€.



**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPINA 2000
(2025-2028)**

ANEXO 1

TABLA SALARIAL 2025 CAMPINA 2000

2025										
CATEGORIA	Salario	Plus toxico penoso	Plus de Asistencia	Plus de Transporte	Plus de Turno	Plus Especial	Paga Extra Verano	Paga Extra Navidad	Paga Extra Beneficios	Total
Jefe de produccion	Base 1.174,89 €	352,47 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.174,89 €	1.174,89 €	1.174,89 €	26.354,47 €
Encargado	1.174,89 €	352,47 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.174,89 €	1.174,89 €	1.174,89 €	26.354,47 €
Oficial Administrativo	1.109,01 €	332,70 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.109,01 €	1.109,01 €	1.109,01 €	25.129,07 €
Auxiliar Administrativo	1.076,07 €	322,82 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.076,07 €	1.076,07 €	1.076,07 €	24.516,36 €
Jefe de equipo	1.141,95 €	342,59 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.141,95 €	1.141,95 €	1.141,95 €	25.741,77 €
Conductor	1.109,01 €	332,70 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.109,01 €	1.109,01 €	1.109,01 €	25.129,07 €
Oficial 1ª Taller	1.109,01 €	332,70 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.109,01 €	1.109,01 €	1.109,01 €	25.129,07 €
Oficial 2ª Taller	1.076,07 €	322,82 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.076,07 €	1.076,07 €	1.076,07 €	24.516,36 €
Maquinista	1.076,07 €	322,82 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.076,07 €	1.076,07 €	1.076,07 €	24.516,36 €
Basculero	1.076,07 €	322,82 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.076,07 €	1.076,07 €	1.076,07 €	24.516,36 €
Peon especialista	1.047,52 €	314,26 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	67,96 €	1.047,52 €	1.047,52 €	1.047,52 €	23.985,36 €
Peon	1.032,15 €	309,64 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	- €	1.032,15 €	1.032,15 €	1.032,15 €	23.699,43 €
Limpiadora	1.032,15 €	309,64 €	126,71 €	90,45 €	90,01 €	- €	1.032,15 €	1.032,15 €	1.032,15 €	22.883,93 €





**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A., Y LOS TRABAJADORES DEL COMPLEJO MEDIO-AMBIENTAL CAMPIÑA 2000
(2025-2028)**

TABLA SALARIAL 2026 CAMPIÑA 2000

2026										
CATEGORIA	Salario Base	Plus toxico	Plus de asistencia	Plus de transporte	Plus de turno	Plus Especial	Paga Extra Verano	Paga Extra Navidad	Paga Extra Beneficios	Total
Jefe de produccion	1.210,14 €	363,04 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.210,14 €	1.210,14 €	1.210,14 €	27.145,10 €
Encargado	1.210,14 €	363,04 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.210,14 €	1.210,14 €	1.210,14 €	27.145,10 €
Oficial Administrativo	1.142,28 €	342,68 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.142,28 €	1.142,28 €	1.142,28 €	25.882,94 €
Auxiliar Administrativo	1.108,35 €	332,51 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.108,35 €	1.108,35 €	1.108,35 €	25.251,85 €
Jefe de equipo	1.176,21 €	352,86 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.176,21 €	1.176,21 €	1.176,21 €	26.514,02 €
Conductor	1.142,28 €	342,68 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.142,28 €	1.142,28 €	1.142,28 €	25.882,94 €
Oficial 1º Taller	1.142,28 €	342,68 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.142,28 €	1.142,28 €	1.142,28 €	25.882,94 €
Oficial 2º Taller	1.108,35 €	332,51 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.108,35 €	1.108,35 €	1.108,35 €	25.251,85 €
Maquinista	1.108,35 €	332,51 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.108,35 €	1.108,35 €	1.108,35 €	25.251,85 €
Basculero	1.108,35 €	332,51 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.108,35 €	1.108,35 €	1.108,35 €	25.251,85 €
Peon especialista	1.078,95 €	323,68 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	70,00 €	1.078,95 €	1.078,95 €	1.078,95 €	24.704,92 €
Peon	1.063,11 €	318,93 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	- €	1.063,11 €	1.063,11 €	1.063,11 €	24.410,41 €
Limpiadora	1.063,11 €	318,93 €	130,51 €	93,16 €	92,71 €	- €	1.063,11 €	1.063,11 €	1.063,11 €	23.570,45 €

